



## ACUERDO CG10/2020

**POR EL QUE SE APRUEBA PROCEDER AL COBRO DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política- electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales

electorales y su integración.

- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- V. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora.
- VI. El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG37/2017 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y de sus respectivos anexos”*.
- VII. En fecha quince de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG04/2018 el Consejo General aprobó modificar las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se

requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la base séptima de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del estado de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

- VIII.** Con fecha once de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG27/2018 *“Por el que se aprueba la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- IX.** En fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG28/2018 el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora.
- X.** Con fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG36/2018 *“Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora”*.
- XI.** En fechas trece, veintiuno, veinticuatro y treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante diversos acuerdos, las propuestas de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes sobre las declaratorias de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas, Regidoras y Regidores de diversos Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XII.** Con fechas trece, veintiuno y treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante diversos acuerdos, las propuestas de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes sobre las declaratorias de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por diversos Distritos electorales locales, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

- XIII.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG56/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes respecto de emitir la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatas y candidatos independientes en los Distritos electorales locales 6, 8, 9, 10, 11 y 12 con cabecera en Hermosillo, Sonora y 14 con cabecera en Empalme, Sonora, y en el municipio de Nogales, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- XIV.** En sesión extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1151/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- XV.** En fecha once de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral el oficio número INE/UTVOPL/8357/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que remite en medio magnético, copia certificada de la Resolución INE/CG1151/2018 y del Dictamen INE/CG1150/2018, aprobada por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho.
- XVI.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG36/20219 *“Por el que se aprueba proceder al cobro de las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”*.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción

IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 378 numeral 2 de la LGIPE establece que los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esa Ley.
5. Que con fundamento en el artículo 425 numeral 1 de la LGIPE, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
6. Que el artículo 426 numeral 1 de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
7. Que el artículo 431 de la LGIPE, señala respecto a los informes de los candidatos independientes lo siguiente:

***“Artículo 431.***

*1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.*

*2. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en*

*esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.”*

8. Que el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.
9. Que el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE, señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE; si el infractor no cumple con su obligación, el INE dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.
10. Que el artículo 458 numeral 8 de la LGIPE numeral 8, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Sin embargo, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

*“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
12. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto

Estatut Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.

13. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
14. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos g), h) y i) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

*“g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

*h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.*

*i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.”*

15. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

16. Que con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG1151/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, misma que fue notificada a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/8357/2018, de fecha once de agosto de dos mil dieciocho, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo,

en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en la cual en sus puntos resolutivos décimo cuarto al trigésimo primero se acordó lo siguiente:

**“DÉCIMO CUARTO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.14 de la presente Resolución, se impone al C. Miguel Darío Burgos en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:*

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.4-C1-P1.
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.4-C2-P1.

*Una multa equivalente a 28 ((veintiocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis 80/100 M.N.)**.*

**DÉCIMO QUINTO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.15 de la presente Resolución, se impone al C. Andrés Márquez Moreno en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:*

- a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 14.1-C1-P1.

*Una multa equivalente a 577 (quinientos setenta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$46,506.20 (cuarenta y seis mil quinientos seis pesos 20/100 M.N.)**.*

**DÉCIMO SEXTO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.16 de la presente Resolución, se impone al C. Jesús Ramón Chávez Pablos en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:*

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.2-C1-P1.
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.2-C3-P1.

*Una multa equivalente a 362 (trescientos sesenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$29,177.20 (veinte nueve mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.*

*Aunado a lo anterior, la autoridad considera que ha lugar a dar vista a Organismo Público Local del estado de Sonora a efecto que determine lo conducente.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.17 de la presente Resolución, se impone al C. Roberto Vargas Llanes en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:*

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.6-C1-P1.
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.6-C3-P1.



Una multa equivalente a 402 (cuatrocientos dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$32,401.20 (treinta y dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.)**.

**DÉCIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.18 de la presente Resolución, se impone al C. Josué Castro Loustaunau en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter formal: conclusiones 14.3-C1-P1.

Una multa equivalente a 86 (ochenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$6,931.60 (seis mil doscientos novecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**.

**DÉCIMO NOVENO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.19 de la presente Resolución, se impone al C. Edmundo Gámez López en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

a) 3 Falta de carácter formal: conclusión 14.7-C1-P1, 14.7-C2-P1, 14.7-C5-P1 y 14.7-C7-P1.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.7-C3-P1.

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.7-C6-P1.

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.7-C8-P1.

Una multa equivalente a 129 (ciento veintinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$10,397.40 (diez mil trescientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.20 de la presente Resolución, se impone al C. Eduardo Quiroga Jiménez en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 14.8-C1-P1.

Una multa equivalente a 63 (sesenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$5,077.80 (Cinco mil setenta y siete pesos 80/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.21 de la presente Resolución, se impone al C. Ernesto Uribe Corona en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.9-C1-P1.

Una multa equivalente a 72 (setenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la

cantidad de **\$5,835.69 (cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 69/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.22 de la presente Resolución, se impone al C. Norberto Barraza Almazán en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 14.16-C2-P1.
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 14.16-C1-P1.
- c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14-16-C3-P1.

Una multa equivalente a 1,607 (un mil seiscientos siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$129,524.20 (ciento veintinueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.23 de la presente Resolución, se impone al C. José Félix López Mendoza en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo 14.11-C1-P1.

Una multa equivalente a 521 (quinientos veintiún) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$41,992.60 (cuarenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.24 de la presente Resolución, se impone al C. German Aguayo Valenzuela en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 14.10-C1-P1.
- b) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 14.10-C2-P1.
- c) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 14.10-C3-P1.

Una multa equivalente a 33 (treinta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$2,659.80 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.25 de la presente Resolución, se impone al C. Raymundo Arias Galindo en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.17-C1-P1.

Una multa equivalente a 33 (treinta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$2,659.80 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.26 de la presente Resolución, se impone al C. Román Infante Rojas en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 14.18-C2-P1, 14.18-C4-P1 y 14.18- C3-P1.
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 14.18-C1-P1.

Una multa equivalente a 119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$9,591.40 (nueve mil quinientos noventa y un pesos 40/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.27 de la presente Resolución, se impone al C. José Ramón Gutiérrez Morales en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) Falta de carácter formal: conclusión 14.12-C1-P1.

Una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$806.00 (Ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.28 de la presente Resolución, se impone al C. Marco Antonio Luna en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.14-C1-P1.

Una multa equivalente a 28 (veintiocho) unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.29 de la presente Resolución, se impone al C. Miguel Oved Robinson Bours del Castillo en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 14.15-C1-P1 y 14.15-C2-P1.

Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)**.

**TRIGÉSIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.30 de la presente Resolución, se impone al C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.13-C2-P1.

*Una multa equivalente a 117 (ciento diecisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$9,430.20 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 20/100 M.N.).*

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 35.31 de la presente Resolución, se impone al C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez en su carácter de candidato independiente, las sanciones siguientes:*

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 14.5-C1-P1.*
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 14.5-C2-P1.*

**Una Amonestación Pública.”**

17. Que conforme lo establecido en la resolución INE/CG1151/2018 aprobada por el Consejo General del INE en fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, el Consejo General del INE determinó que al **C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez** es al único ciudadano al cual le corresponde aplicarle la sanción de **Amonestación Pública**, por lo que la misma se materializa con la aprobación del presente Acuerdo, lo cual se deberá de hacerse de conocimiento público a través de los estrados de este organismo electoral.
18. Que conforme lo establecido en la multicitada resolución INE/CG1151/2018 aprobada por el Consejo General del INE en fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, se tiene que en el estado de Sonora, el Consejo General del INE determinó que los ciudadanos a los cuales corresponde aplicarles la sanción de multa, son los siguientes:
  1. Miguel Darío Burgos Matrecito
  2. Andrés Márquez Moreno
  3. Jesús Ramón Chávez Pablos
  4. Roberto Vargas Llanes
  5. Josué Castro Loustaunau
  6. Edmundo Gámez López
  7. Eduardo Quiroga Jiménez
  8. Ernesto Uribe Corona
  9. Norberto Barraza Almazán
  10. José Félix López Mendoza
  11. Germán Aguayo Valenzuela

12. Raymundo Arias Galindo
13. Román Infante Rojas
14. José Ramón Gutiérrez Morales
15. Marco Antonio Luna Espíndola
16. Miguel Oved Robinson Bours del Castillo
17. José Rodrigo Robinson Bours Castelo

19. Que conforme lo aprobado por el Consejo General del INE, mediante la referida resolución INE/CG1151/2018, así como conforme lo estipulado en el artículo 458 numerales 7 y 8 de la LGIPE y en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos g), h) y i), para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, este Instituto Estatal Electoral, se propone sea de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Que en el caso de los ciudadanos señalados en el considerando 18, a los cuales, conforme lo determinado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1151/2018, les corresponde la sanción de multa, para efecto de su ejecución, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad de Oficiales Notificadores, de manera personal, deberá de hacer de conocimiento de los sujetos obligados, el presente Acuerdo, especificando el monto que les corresponda a pagar, así como los datos de la cuenta bancaria de este Instituto Estatal Electoral a la cual se deberá de depositar el respectivo pago.

Para efecto de lo anterior, se tiene que los sujetos obligados, contarán con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago correspondiente, mismo que será computado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración; por lo que una vez que venza dicho plazo, la referida Dirección deberá de remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe relativo a los sujetos obligados que realizaron el pago en tiempo y forma, así como de los cuales hubieren omitido realizar el pago.

En caso de que los ciudadanos que incumplan con el pago voluntario de la sanción, este Instituto Estatal Electoral informará de dicha situación a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se le remitirá copia certificada de las constancias del caso, para efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, a lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto deberá de dar el seguimiento correspondiente.

Los recursos obtenidos por la aplicación de las referidas sanciones económicas, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora.

20. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar que se proceda a realizar la ejecución y el cobro de las sanciones derivadas de las

resoluciones del INE, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, en términos de lo expuesto en los considerandos 16, 17, 18 y 19 del presente acuerdo.

21. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, y 116 fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 378 numeral 2, 425 numeral 1, 426 numeral 1, 430 y 458 numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos g), h), i) y numeral 2 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local, así como los artículos 114 y 121 fracción LXVI y LXX de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba mediante este acto imponer al **C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez** la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba el procedimiento mediante el cual este Instituto Estatal Electoral deberá de proceder para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, conforme lo estipulado en el considerando 19 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Miguel Darío Burgos Matrecito**, relativa a una **multa** equivalente a **28 (veintiocho)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis 80/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Andrés Márquez Moreno**, relativa a una **multa** equivalente a **577 (quinientos setenta y siete)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$46,506.20 (cuarenta y seis mil quinientos seis pesos 20/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Jesús Ramón Chávez Pablos**, relativa a una **multa** equivalente a **362 (trescientos sesenta y dos)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$29,177.20 (veinte nueve mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Roberto Vargas Llanes**, relativa a una **multa** equivalente a **402 (cuatrocientos dos)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$32,401.20 (treinta y dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Josué Castro Loustaunau**, relativa a una **multa** equivalente a **86 (ochenta y seis)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$6,931.60 (seis mil doscientos novecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Edmundo Gámez López**, relativa a una **multa** equivalente a **129 (ciento veintinueve)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$10,397.40 (diez mil trescientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**NOVENO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Eduardo Quiroga Jiménez**, relativa a una **multa** equivalente a **63 (sesenta y tres)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$5,077.80 (Cinco mil setenta y siete pesos 80/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Ernesto Uribe Corona**, relativa a una **multa** equivalente a **72 (setenta y dos)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$5,835.69 (cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 69/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Norberto Barraza Almazán**, relativa a una **multa** equivalente a **1,607 (un mil seiscientos siete)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$129,524.20 (ciento veintinueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. José Félix López Mendoza**, relativa a una **multa** equivalente a **521 (quinientos veintiún)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$41,992.60 (cuarenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido

en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Germán Aguayo Valenzuela**, relativa a una **multa** equivalente a **33 (treinta y tres)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$2,659.80 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Raymundo Arias Galindo**, relativa a una **multa** equivalente a **33 (treinta y tres)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$2,659.80 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Román Infante Rojas**, relativa a una **multa** equivalente a **119 (ciento diecinueve)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$9,591.40 (nueve mil quinientos noventa y un pesos 40/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. José Ramón Gutiérrez Morales**, relativa a una **multa** equivalente a **10 (diez)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$806.00 (Ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Marco Antonio Luna Espíndola**, relativa a una **multa** equivalente a **28 (veintiocho)** unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. Miguel Oved Robinson Bours del Castillo**, relativa a una **multa** equivalente a **20 (veinte)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de **\$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**DÉCIMO NOVENO.** Se aprueba ejecutar la sanción al **C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo**, relativa a una **multa** equivalente a **117 (ciento diecisiete)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil



dieciocho, cuyo monto equivale a **\$9,430.20 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 20/100 M.N.)**, conforme el procedimiento establecido en el considerando 19 del presente acuerdo.

**VIGÉSIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que provean lo necesario para la respectiva ejecución y cobro de las sanciones económicas derivadas de las resoluciones del INE, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, conforme al procedimiento estipulado en el considerando 19 del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Notifíquese de la aprobación del presente acuerdo a los sujetos obligados, para los efectos a que haya lugar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que gire oficio al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, para que capture la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública

ordinaria celebrada el día catorce de febrero del año dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG10/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA PROCEDER AL COBRO DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de febrero de 2020.*